

#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **Janly Bladimir Cabral Victoriano**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num.

Republica Dominicana, dirección electrónica

contra el acto administrativo contentivo de descalificación INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para la adjudicación de lotes en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.

96

RA

lo





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

#### I. Antecedentes de la Instancia:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0027-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.















## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0075-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de

de.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de Transparencia".

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

## II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Reclamo, incoado por el señor Janly Bladimir Cabral Victoriano.

Resulta: Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: "Luego de un cordial saludo. Mediante el presente oficio tengo a bien se haga una revisión de mi caso con relación a la notificación Notificación Adjudicación del proceso de Licitación en cuso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para jornada extendida, en la medida de lo posible. En ese mismo orden, les manifiesto que mi solicitud es basada con el resultado de la notificación que recibí mediante correo electrónico que estoy descalificado, y que dicha descalificación se debe a que no transparente el ITBIS en mi oferta, error que no es cierto, en vista que en la Oferta















## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

Económica colgada en el portal de compras se transparenta el mismo, adjunto a esta comunicación deposito copia de la misma donde se visualiza el ITBIS Transparentado y la póliza que completan ambos documentos en el sobre B. Es preciso, destacar el tiempo ininterrumpido que tengo en el programa de Jornada Extendida, no teniendo ninguna queja de la institución, ni de los centros educativos a los cuales he tenido la oportunidad de brindar el servicio. Por tal motivo, entiendo es justo s eme de la oportunidad 3star dentro del programa en esta ocasión. Dándome una vez más un boto de confianza y revisando mi oferta. Esperando mi solicitud sea atendida y considerada." (sic)

## III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo marcado con el número INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente su descalificación para la adjudicación Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, expresando los motivos siguientes: "Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el comité de compras y contrataciones del INABIE en el acta 0271-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022) usted ha resultado descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020, (San Juan), su descalificación, está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes":

No transparento el ITBIS en su oferta en el portal de compras.

Resulta: Que el señor Janly Bladimir Cabral Victoriano, sostiene en su reclamo o comunicación que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares

d

S.C.

RD

(n)





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago, pretendiendo enmendar errores en la presentación del ITBIS que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su comunicación.

Resulta: Que del examen minucioso realizado a los documentos promovidos por el recurrente en la Oferta Económica Sobre B, este Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, pudo constatar por el ejemplo, que en el formulario 033 de presentación de oferta económica (Sobre B), en el lote 13 correspondiente al Municipio de las Matas de Farfán, hace constar que el ITBIS a aplicar es de (RD\$ 9.22), sin embargo, en la oferta económica cargada en el portal transaccional estableció únicamente el valor total de la oferta, a saber, RD\$ 24.309.075,84, sin aplicar la retención del monto del ITBIS, lo que evidencia una abierta discrepancia en la contenida en el formulario 33.

Resulta: Que conforme establece el literal A) 2.15 sección II del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, a saber: "Documentación a Presentar en la Oferta Económica: El "Sobre B" de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite."

Y

9.6

RA

Pw







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: "(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc." "Párrafo: Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario."

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar las pretensiones sostenidas por el reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

N

9c

RA

fin







# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

Resulta: Que el recurrente con su instancia pretende que este *Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, cambie las reglas del proceso en su favor y provecho*, prerrogativa que tajantemente prohíbe nuestra Constitución Política, hurgando con su acción un verdadero abuso de derecho y evidenciando una profunda y aguda orfandad jurídica que a todas luces debe ser rechazada por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por el recurrente.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación."

"Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta." "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada." "Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso."

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado", termina la cita.















## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.

9.0

PD

fro



# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

VISTA: El Acta de adjudicación marcada con el número 0271 de fecha de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el comité de Compras Contrataciones del INABIE, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

VISTA: El acto administrativo marcado con el número INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual, el comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la descalificación para adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

VISTA: La instancia depositada por el señor Janly Bladimir Cabral Victoriano, por ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 05 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

#### IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Janly Bladimir Cabral Victoriano, contra el acto administrativo



N

9.C

RA

15.



## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

marcada con el INABIE-DCC-Num-24-2022 de fecha 05 de agosto del año 2022, contentiva de descalificación para adjudicación de lotes en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, el cual se contrae a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por el señor Janly Bladimir Cabral Victoriano, contra el acto administrativo marcada con el INABIE-DCC-Num-24-2022 de fecha 05 de agosto del año 2022, contentiva de descalificación para la adjudicación de lotes en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución al señor Janly Bladimir Cabral Victoriano, con domicilio procesal en la Avenida 27 de febrero, número 01, provincia San Juan de la Maguana, Republica Dominicana, dirección electrónica janlybladimircabralvictoriano@gmail.com

0

ÞΩ







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-249

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

r. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

